

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16.

Habiendo acordado la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, la creación de rondas volantes compuestas de la fuerza disponible del resguardo especial de sales de esta provincia, que bajo las órdenes de la Administracion de Hacienda pública de la misma han de dedicarse á la persecucion del contrabando, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular, que cuando se presente dicha fuerza en sus

respectivas demarcaciones jurisdiccionales la presten los auxilios que necesite para coadyuvar al objeto á que se destina, considerándola como Carabineros del Reino.

Guadalajara 11 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 17.

Habiendo desaparecido ya los obstáculos que se oponian á satisfacer cuanto se adeudaba por todos conceptos á los maestros y maestras de esta provincia en los años económicos del 65 al 66, del 66 al 67 y primer semestre del 67 al 68, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los pueblos que no han cumplido con tan preferente atencion, que si en el preciso término de ocho dias no remiten á la Seccion de Fomento los justificantes que acrediten el pago á los referidos funcionarios, me veré en la necesidad de expedir contra los morosos comisionados de apremio, con arreglo á la Real orden de 16 de Diciembre de 1857, para recoger, no solo los precitados justificantes, sino tambien el papel de la multa de 20 escudos con que desde ahora quedan conminados.

Guadalajara 11 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María

Núm. 18.

Seccion de Estadística.

La Junta general de Estadística desea tener un conocimiento exacto de las diversiones y espectáculos habidos en la provincia durante el año pasado de 1867.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes, que en el preciso término de quince dias, me remitan las noticias necesarias arregladas á los 5 modelos que se insertan á continuacion, ó el correspondiente parte negativo, confiando en que dichas Autoridades evacuarán con puntualidad este servicio, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Guadalajara 10 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Partido de Ayuntamiento de

Núm. 1.—Teatros en 1866.

Número de teatros.	Número de localidades.	Número de funciones.		
		Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.

NOTA.—Han de comprenderse únicamente los edificios ó locales propiamente llamados teatros y las funciones en ellos dadas; de ninguna manera los salones habilitados transitoriamente para dar representaciones.

Núm. 2.—Sociedades de recreo en 1866.

Dramáticas.	De música.	De baile.	De otras clases.

Núm. 3.—Plazas de Toros en 1866.

Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones.

NOTA.—Han de comprenderse únicamente las plazas propiamente dichas, no aquellos locales transitoriamente habilitados para esta clase de espectáculos.

Núm. 4.—Circos en 1866.

Ecuestres.		Gallísticos.		Juegos de pelota.
Número de circos.	Número de funciones.	Número de circos.	Número de funciones.	

NOTA.—Por juegos de pelota solo han de entenderse aquellos expresamente contruidos al efecto.

Núm. 5.—Otros establecimientos.

Clase de los establecimientos.	Número de los mismos	Número de personas que concurren diariamente por término medio.
Tertulias públicas.		
Billares.		
Cafés.		
Tabernas.		

Núm. 19.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.—Ferro-carriles.

Por la Inspeccion Administrativa y Mercantil de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, ha sido autorizada la Compañia con fecha 31 de Diciembre próximo pasado para poner en ejecucion por término de dos meses la siguiente tarifa especial para trasportar trigos, cebadas y centeno.

SERVICIO DEL TRÁFICO.

CIRCULAR.

Madrid 31 de Diciembre de 1867.

En virtud de acuerdo del Consejo de Administracion, y á contar desde el dia de la fecha, los trigos, cebadas y centeno que se expidan desde las Estaciones de Casetas y Zaragoza con destino á Madrid ó Estaciones de las líneas de Alicante, Cartagena, Ciudad-Real y Córdoba, se facturarán con arreglo á los precios siguientes:

Expediciones de Casetas á Madrid.....	82, R 00 tonelada.	sea á razon de 0, 25
Id. de Zaragoza á id.....	85, 25 id	tonelada y kilóm.
Id. de Casetas á Zaragoza con destino á las Estaciones de las líneas de Alicante, Cartagena, Ciudad-Real y Córdoba.....	0, R 25 tonelada y kilómetro.	

Las Estaciones intermedias de línea de Zaragoza podrán utilizar dicha tarifa pagando el recorrido total hasta Madrid, ó sea 82 rs. tonelada para las procedencias de Casetas, y 85, R 25 para las procedencias de Zaragoza, ó bien optar los que segun el recorrido no les convenga, por una tarifa especial de 0, 50 por tonelada y kilómetro, ó por el primer caso de la especial número 3 del cuaderno de aplicacion número 2.

La facturacion se verificará siempre por fracciones de 10 kilogramos. Esta tarifa será valedera por el término de dos meses, á contar desde el dia de su fecha.

APROBADO:

El Director de la Explotacion,
E. Le Masson.

El Jefe del Tráfico,

Antonio Ramirez Aguirre.

APROBADO POR EL GOBIERNO DE S. M.

El Inspector Jefe Administrativo y Mercantil.

F. A. de Fernél.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 6 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 20.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.—Personal.

Al publicarse en el Boletin oficial de esta provincia de 20 de Setiembre último, la relacion formada por el Distrito forestal de los pueblos que constituyen la comarca de montes de Guadalajara, con la cantidad que cada uno de ellos debe satisfacer para pago del sueldo del guarda mayor del ramo, se padeció la equivocacion de copia, de consignar por este concepto 64 escudos 500 milésimas al pueblo de Fontanar, 8 escudos á Fuencemillan y 4 escudos á Fuentelahiguera en lugar de 8, 4 y 30 escudos que respectivamente les corresponde.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin de esta provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Guadalajara 9 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 21

Seccion de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigacion nombrada Los Hugonotes, sita en término de Hiendelaencina, parage que llaman Llano del Tiradero, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el dia 26 de Setiembre último, para la comprobacion y exámen de la designacion hecha por D. Dimas Lasuen, vecino de dicha villa, con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento de minas, he tenido á bien conceder permiso al referido D. Dimas Lasuen, para que por término de seis años y con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigacion en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero del ramo á la insinuada investigacion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 de dicho reglamento.

Guadalajara 8 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigacion nombrada La Concepcion, sita en término de Robledo, parage que llaman Alto de la Tejadilla y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el dia 5 de Octubre último, para la comprobacion y exámen de la designacion hecha por D. Antonio de la Peña y Matilla, vecino de Fuencemillan, con esta fecha y de conformidad con los arts. 25 y 36 de la ley y reglamento del ramo, he tenido á bien conceder permiso al referido D. Antonio de la Peña y Matilla para que por término de seis años y cumplieren

do con las disposiciones vigentes pueda plantear trabajos de investigacion en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero de minas á la insinuada investigacion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del dicho reglamento.

Guadalajara 8 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 23.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigacion nombrada La Pilara, sita en término de Robledo, parage que llaman Solana de Valdelanava y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el dia 3 de Octubre último, para la comprobacion y exámen de la designacion hecha por D. Antonino Perez Perucha, vecino de Zarzuela de Jadraque, con esta fecha y de conformidad con los arts. 25 y 36 de la ley y reglamento del ramo, he tenido á bien conceder permiso al citado D. Antonino Perez Perucha, para que por término de seis años y con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigacion en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero de minas á la referida investigacion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de dicho reglamento.

Guadalajara 10 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 24.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigacion La Concordia, sita en término de Robledo, parage que llaman Los Sendajos, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el dia 2 de Octubre último, para la comprobacion y exámen de la designacion hecha por Don Valentin Navas Perez, vecino de Zarzuela de Jadraque, con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento del ramo, he tenido á bien conceder permiso al citado D. Valentin Navas Perez, para que por término de seis años y cumpliendo con las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigacion en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero de minas, á la mencionada investigacion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 de dicho reglamento.

Guadalajara 10 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 25.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expe-

diente de la investigación nombrada *La Descansada*, sita en término de Robledo, parage que llaman Locinero de la Solana de Valdeasnavas, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el día 23 de Setiembre último, para la comprobación y examen de la designación hecha por D. Valentin Navas Perez, vecino de Zarzuela de Jadraque, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento del ramo, he tenido á bien conceder permiso al citado D. Valentin Navas Perez, para que por término de seis años y con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigación en el mencionado sitio y terreno amojonada por el Ingeniero de minas á la referida investigación.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 de dicho reglamento.

Guadalajara 10 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 26.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Expropiacion.

En conformidad á lo determinado en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública se anuncia á continuacion la nómina de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término jurisdiccional de Peñalver, con motivo de la construccion de la carretera de segundo órden de Albaladejito á esta ciudad, á fin de que en el improrogable plazo de quince dias puedan presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836; debiendo el Alcalde de la localidad remitir á este Gobierno la certificacion de haber estado expuesta al público dicha nómina y la de haber habido ó no reclamaciones, luego que espire el plazo que queda señalado.

Núm. de la finca.	Nombre del propietario.	Clase de la finca.
1	D. Manuel Trijueque.....	Tierra de labor.
2	José Gonzalez.....	id.
3	Manuel Trijueque.....	id.
4	Pedro Perez.....	id.
5	José Perez.....	id.
6	Santos Sanchez.....	id.
7	Herederos de Anastasia Ropero.....	id.
8	Saturino Minguez.....	id.
9	Santos Sanchez.....	id.
10	José Castillo Barolomé.....	id.
11	Herederos de Anastasia Ropero.....	id.
12	Julian Barbero Garcia.....	id.
13	Francisco Barbero Garcia.....	id.
14	Victor Sanz.....	id.
15	Angel Mayor.....	id.
16	Cesarea Trijueque.....	id.
17	Diego de la Fuente.....	id.
18	Nicolás Perez.....	id.
19	Juan Trijueque Mayor.....	id.
20	Saturino Minguez.....	id.
21	Nicolás Perez.....	Vña.
22	José de la Fuente Trijueque.....	id.
23	Braulio Perez.....	id.
24	Mariano Cortés.....	id.
25	José Minguez.....	id.
26	Alejandro.....	id.
27	Mariano Cortés.....	id.
28	Eusebio Minguez.....	id.
29	Valerio Castillo.....	id.

Núm. de la finca.	Nombre del propietario.	Clase de la finca.
30	D. Julian Barbero Pastor.....	id.
31	Manuel Mazarron.....	id.
32	Romualdo Granja.....	id.
33	Manuel Trijueque Perez.....	id.
34	Pedro Enche.....	id.
35	Isidro Sanchez.....	id.
36	Antonio Garcia.....	id.
37	Pantaleon Barra.....	id.
38	Manuel Trijueque Duque.....	id.
39	Julian Pintado.....	id.
40	Isidro Sanchez.....	id.
41	Miguel Garcia.....	id.
42	Francisco del Castillo.....	id.
43	Pascual Centenera.....	id.
44	Dámaso Centenera.....	id.
45	Julian Sanchez.....	id.
46	Juan Enche.....	id.
47	Epifanio Alberiche.....	id.
48	Juan Trijueque Mayor.....	id.
49	Nicolás Berlinches.....	id.
50	Lúcas del Castillo.....	id.
51	Nicolás Perez.....	id.
52	Leonardo Mayor.....	id.
53	José Minguez.....	id.
54	Agustin de la Fuente.....	id.
55	Diego de la Fuente.....	id.
56	Martin Rebollo.....	id.
57	José Pinnado Minguez.....	id.
58	José Trijueque Funte.....	id.
59	Pascual Retuerta.....	id.
60	Pascual Sedano.....	id.
61	Márcos Barbero.....	id.
62	Angel Pastor.....	id.
63	Santiago Espinosa.....	id.
64	Juan Trijueque Mayor.....	id.
65	Julian Barbero Pastor.....	id.
66	Cayo Sedano.....	Tierra de labor.
67	José Gonzalez.....	id.
68	Anselmo del Castillo.....	id.
69	Diego Trijueque.....	id.
70	Lúcas del Castillo.....	id.

Guadalajara 8 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 27.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.—Expropiacion.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, se anuncia á continuacion la nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en el término jurisdiccional de Gárgoles de Arriba, con motivo de las obras de la carretera de tercer órden de Masegoso á Sacedon, en la parte comprendida entre Cifuentes y Trillo, á fin de que dentro del improrogable plazo de quince dias, presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al artículo 4.º en la citada ley de 17 de Julio de 1836; debiendo el Alcalde de la localidad remitir á este Gobierno, certificacion de haber estado expuesta al público dicha nómina y de haber habido ó no reclamaciones, luego que espire el plazo que queda señalado.

N.º de órden.	Nombre de los propietarios.	Clase de la finca.
1	De la Iglesia.....	Tierra de labor.
2	D. Juan Manuel Barrio.....	id.
3	Julian Perez.....	id.
4	Fausto Martinez.....	Baldíos
5	Cirilo Pardo.....	id.
6	Mariano Campos Baidés.....	Tierra de labor.
7	Cirilo Pardo.....	id.
8	Mariano Campos Baidés.....	id.
9	Cirilo Pastor.....	id.

N.º de órden.	Nombre de los propietarios.	Clase de la finca.
10	D. Mariano Campos Martin.....	Tierra de labor.
11	Juan Manuel Barrio.....	id.
12	Gerónimo Rojo.....	id.
13	D.ª Modesta Gallego.....	id.
14	D. Mariano Campos Baidés.....	id.
15	Pedro Perez.....	id.
16	Juan Campos.....	id.
17	Julian Perez.....	id.
18	Juan Manuel Barrio.....	id.
19	D.ª Antonia de la Hoz.....	id.
20	D. Juan Manuel Barrio.....	id.
21	Braulio Martin.....	id.
22	Gervasio Perrier.....	id.
23	Juan Manuel Barrio.....	id.
24	José Bejar.....	id.
25	Juan Manuel Barrio.....	id.
26	Faustino Asenjo.....	id.
27	D.ª María Palajó.....	id.
28	D. Juan Manuel Barrio.....	Baldíos
29	Juan Manuel Barrio.....	Alameda.
30	Juan Manuel Barrio.....	Tierra de labor.
31	Julian Perez.....	id.
32	Fausto Martinez.....	id.
33	Juan Manuel Barrio.....	id.
34	D.ª Nemesia Anton.....	id.
35	D. José Anton.....	id.
36	Juan Manuel Barrio.....	id.
37	Mariano Campos Baidés.....	id.
38	Herederos de Atilano Melguizo.....	id.
39	D. Mamerto Sanz.....	id.
40	D.ª María Palajó.....	id.
41	De la Iglesia.....	id.
42	D. Benito Melguizo.....	id.
43	Agustin Martin.....	id.
44	Luis Martin.....	id.
45	Juan Recuero.....	id.
46	Francisco Melguizo Perez.....	id.
47	Francisco Martin.....	id.
48	Benito Melguizo.....	id.
49	Agapito Bejar.....	id.
50	Juan Recuero.....	id.

Guadalajara 10 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sobre venta de granos existentes en las Paneras del Estado de esta capital.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden superior de 27 de Diciembre último, se ha servido autorizar la venta en pública subasta de los granos existentes en las paneras de esta capital, consistentes en ciento tres fanegas once celemines de trigo comun y treinta y tres fanegas tres celemines y un cuartillo de cebada, la cual tendrá lugar de doce á una del día 21 corriente en el despacho de la Administracion de Hacienda pública, formando junta el Jefe, oficial 1.º Interventor Subalterno del ramo, y el que es Jefe de la Seccion que ejercerá las funciones de Secretario, siendo el tipo el precio medio del que tenga en el mercado en el mismo dia, á cuyo fin estará de manifiesto el testimonio librado por el Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta capital, sin que se admitan proposiciones que dejen de cubrir los respectivos precios, debiendo los que hayan de interesarse ir acompañados de un fiador que responda del resultado que ofrezca la proposicion si este no tuviere la suficiente garantía.

La subasta no tendrá efecto sin que obtenga la aprobacion del Ilmo. Sr. Di-

rector general del ramo, y como de la demora pudieran seguir perjuicios, la Administracion cuidará de remitir el expediente en el mismo dia y recomendará la necesidad de que en un brevisimo término se apruebe ó desapruébe.

Las muestras de los granos se encontrarán de manifiesto desde que este anuncio se halle inserto en el *Boletin oficial*, y los que intenten interesarse podrán examinar el todo de la partida en el granero donde se conservan si así lo solicitaren.

El pago se realizará en la Subalterna del ramo de Propiedades de la capital á las cuarenta y ocho horas de haberse participado oficialmente la aprobacion de la subasta y en el acto le serán entregados los granos.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los que gusten interesarse en la adquisicion de los granos de que se trata.

Guadalajara 10 de Enero de 1868.—
El Administrador, Pedro Amador Cantero.

Por el presente se cita y emplaza á D. Celestino Alonso, cuyo domicilio se ignora y deudor al Estado por plazos vencidos de la compra de varias fincas procedentes de bienes nacionales, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio, se persone en esta Administracion ó autorice á otra persona al efecto y responda de los descubiertos para con la Hacienda por dicho concepto; en la inteligencia, que de no verificarlo pasado que sea el expresado término, le parará al Sr. Alonso el perjuicio que haya lugar en el expediente que contra el mismo se instruye por estas oficinas.

Guadalajara 8 de Enero de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

Por el presente se cita y emplaza á D. Emilio Gomez, cuyo domicilio se ignora y deudor al Estado por plazos vencidos de la compra de varias fincas procedentes de bienes nacionales, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio, se persone en esta Administracion ó autorice persona al efecto y responda de los descubiertos con la Hacienda por dicho concepto; en la inteligencia que de no verificarlo pasado que sea el expresado término, le parará al Sr. Gomez el perjuicio que haya lugar en el expediente que contra el mismo se instruye por estas oficinas.

Guadalajara 8 de Enero de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

Por el presente se cita y emplaza á D. Manuel Garrido, cuyo domicilio se ignora, y deudor al Estado por plazos vencidos de la compra de varias tierras procedentes de bienes nacionales, para que en el término de veinte dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio se persone en esta Administracion ó autorice otra persona al efecto que responda del descubierto para con la Hacienda por el citado concepto; en la inteligencia que de no verificarlo pasado que sea dicho término, le

